



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Octavo Civil Del Circuito De Barranquilla

SIGCMA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señora juez, a su Despacho el asunto verbal de la referencia, informando que el demandante allegó diligencias de notificación de varios demandados.

Sírvase proveer.

Barranquilla de 2 de febrero del 2023.

KASANDRA PAREJO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, dos (2) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023). –

RADICACION: 08-001-31-53-008-2022-00156-00
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: MARIANELA RODRÍGUEZ VERGARA Y OTRO
DEMANDADO: EXPRESO BRASILIA S.A, LIBERTYS SEGUROS S.A,
ORLANDO DUARTE SÁNCHEZ Y EDUARD FREYDER
QUINTERO SÁNCHEZ

1

El plenario da cuenta de las diligencias de notificación adelantadas por la parte demandante a los demandados Expreso Brasilia S.A, Libertys Seguros S.A, sociedades que a través de mandatarios judiciales contestaron oportunamente la demanda y ejercieron otros actos procesales, así mismo, y no obstante no haber allegado al proceso integralmente las diligencias de notificación a los señores Duarte Sánchez y Quintero Sánchez, pues sólo acompañó las guías de haber remitido la citación para notificación personal a voces del artículo 291 del C.G.P, el primero intervino en la causa a través de apoderado judicial, contestando la demanda entre otros actos procesales el 31 de octubre de 2022

Por ello, sería procedente aplicar en lo pertinente los efectos de la notificación por conducta concluyente de cara a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P, inciso 1°, así, se hará constar en la resolutive de esta providencia.

Así mismo, se reconocerán a los apoderados de los demandados intervinientes personería para actuar, en esta Litis.

Finalmente, se requerirá al demandante para que allegue a los autos las resultas de las diligencias de notificación al demandado Eduard Freyder Quintero Sánchez, a fin de proseguir con el trámite pertinente.

En tal virtud, se

RESUELVE

PRIMERO: Entiéndase surtida por conducta concluyente la notificación (de que trata el inciso 1° del art. 301 del C.G.P.) del demandado desde la fecha en que presentó formalmente la contestación de la demanda así:

- ORLANDO DUARTE SÁNCHEZ: 31 de octubre de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Octavo Civil Del Circuito De Barranquilla

SIGCMA

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a los doctores OLFA MARÍA PÉREZ ORELLANO, MARÍA FERNANDA ROMERO SUÁREZ y, YENIS GIL CUADRO, como apoderados de los demandados LYBERTY SEGUROS S.A, EXPRESO BRASILIA S.A, y, MARCO ORLANDO DUARTE SÁNCHEZ respectivamente, conforme a los términos y fines de los poderes conferidos.

TERCERO: REQUERIR al demandante para que allegue a los autos las resultas de las diligencias de notificación del demandado Eduard Freyder Quintero Sánchez, a fin de proseguir con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS

Juez

Notificado por estado del 3 de febrero de 2023

2

Firmado Por:

Jenifer Meridith Glen Rios

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25634f6dd56b3ee3a1e2e5d070e3551398c4d401e1c9cb9df4eb52d5672ff255**

Documento generado en 02/02/2023 03:30:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>